Con fecha 29 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece en su artículo 115, que los Ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango* refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los Ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los Ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso y la representación del Municipio cuya iniciativa se dictaminó, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapó a la Dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones, y sostiene, como lo ha

hecho la autoridad jurisdiccional, que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; y para determinar la cuota, también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquélla, sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional, la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Así mismo esta Dictaminadora considera de interés general, el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico.

Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, que tienen como propósito fundamental, el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último, la Comisión dictaminadora con absoluto respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente al Municipio de Durango, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 49

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

NOMBRE	MONTO
INGRESOS	
PREDIAL	**$150´500,000.00**
Impuesto del ejercicio	$128´500,000.00
Impuesto de ejercicios anteriores	$22´000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOM. BIENES INMUEBLES	$50´000,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$1´800,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	$1´500,000.00
IMPUESTOS	**$203´800,000.00**

POR SERVICIOS DE RASTRO	$200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	$2´500,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	$6´500,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$1´300,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	$8´500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	$1´750,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	$10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**$56´900,000.00**
Expedición	$500,000.00
Refrendos	$54´000,000.00
Movimientos de patentes	$2´400,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	$1´100,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	$39´500,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	$7´200,000.00

DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	$1´700,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	$1´200,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	$10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	$4´200,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	$157,500.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	$1´995,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$10,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	$7´000,000.00
DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	$172´488,613.00
DERECHOS	**$315´181,113.00**
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	$10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$850,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	$10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	$10,000.00
PRODUCTOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	$35´574,295.43
PRODUCTOS	**$36´454,295.43**

RECARGOS	$9´500,000.00
MULTAS	$26´000,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	$3,200,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	$10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$10,000.00
NO ESPECIFICADOS	$10,000.00
APROVECHAMIENTOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	$37´712,659.00
APROVECHAMIENTOS	**$76´442,659.00**

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	$223´765,148.25
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	$115´686,483.15
APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL	**$5´000,000.00**
Aportaciones Estatales	$5´000,000.00

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$2´000,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	$5´000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	$10,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$351´461,631.40**

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2011	$50´000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO FAIS	$63´352,121.72
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (CORTO PLAZO)	$50´000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	**$163´352,121.72**

PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$298´424,846.83
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$131´413,822.05
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	$10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$8´422,848.69
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$1´368,085.14
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$958,287.28
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$15´188,078.21
IEPS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$12´419,109.64
PARTICIPACIONES ESTATALES	
PARTICIPACIONES FONDO ESTATAL	$9´507,991.80
PARTICIPACIONES	**$477´713,069.64**

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	**$1,624'404,890.19**
SON: (UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 19/100 M.N.)	

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango*; del *Código Fiscal Municipal*; de la *Ley de Coordinación Fiscal*; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil once, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS;
II. DERECHOS;
III. PRODUCTOS;
IV. APROVECHAMIENTOS;
V. PARTICIPACIONES;
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aún cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 5.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0,00	M²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0,00	M²
140	TERRENO RÚSTICO BALDÍO	0,00	M²

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS-TICA	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	M²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	M²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	M²

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS-TICA	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	M²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	M²

1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	M²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	M²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	M²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	M²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²

5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-	BUENO	2,418.51	M²

	DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO			
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	M²

5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMI-	BUENO	2,418.51	M²

	CO			
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	M²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²

5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	M²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS	OBRA NEGRA	1,350.00	M²

	O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO			
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860.00	M²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-	BUENO	2,418.51	M²

	CO			
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	860.00	M²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,520.68	M²

5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-	NUEVO	1,980.38	M²

	NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE			
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	MALO	860.00	M²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	BUENO	3,500.00	M²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	REGULAR	3,000.00	M²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	MALO	2,350.00	M²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIA-NO	NUEVO	3,350.00	M²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIA-NO	BUENO	3,120.00	M²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIA-	REGULAR	2,900.00	M²

	NO			
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
t6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²

6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	M²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	M²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,620.00	M²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	M²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CO-	MALO	750.00	M²

	RRIENTE			
6265	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	M²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	M²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	BUENO	742.64	M²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	MALO	330.50	M²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2010	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS-TICA	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	M²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	M²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	M²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	M²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMI-CO	BUENO	1,425.00	M²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMI-CO	MALO	1,100.00	M²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	M²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	M²
7711	COMERCIAL DE CALI-DAD	BUENO	3,450.00	M²
7713	COMERCIAL DE CALI-DAD	MALO	3,050.00	M²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	M²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	M²
7731	COMERCIAL ECONÓMI-CO	BUENO	1,460.00	M²
7733	COMERCIAL ECONÓMI-CO	MALO	1,050.00	M²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	M²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	M²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	M²
2113	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	M²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.00	M²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	M²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	M²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	M²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	M²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	M²
2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	M²
2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	MALO	2,860.00	M²
2321	ESTACIONAMIENTO RE-GULAR	BUENO	750.00	M²
2323	ESTACIONAMIENTO RE-GULAR	MALO	330.00	M²
2331	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	BUENO	250.00	M²
2333	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	MALO	200.00	M²
2341	COMPRA-VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	M²
2343	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	M²
2351	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	M²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	MALO	285.00	M²
1101	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	M²
1103	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	M²
1111	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	M²
1113	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	M²
1121	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	BUENO	6,488.00	M²
1123	CLÍNICAS Y HOSPITALES	MALO	4,542.00	M²

	ECONÓMICO			
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,050.00	M²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,630.00	M²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	M²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	M²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	M²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	M²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	M²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	M²
2611	MERCADO	BUENO	5,000.00	M²
2613	MERCADO	MALO	1,730.00	M²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	M²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	M²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	M²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	M²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	M²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	M²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	M²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	M²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	M²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	M²
1721	DISCOTECS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	M²
1723	DISCOTECS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	M²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	M²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	M²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	M²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	M²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	M²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	M²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	471.52	M²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	330.06	M²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	M²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	M²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	M²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	M²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	M²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	M²
7636	CANCHA DE FUTBOL	BUENO	314.35	M²

	TIPO A			
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	M²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	M²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	M²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción, los términos "nuevo" "bueno", "regular", "bajo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,457.34	M²
		2	967.57	M²
		3	719.44	M²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,257.15	M²
		2	825.22	M²
		3	609.02	M²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	M²
		2	586.42	M²
		3	369.25	M²
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	350.00	M²
		2	292.86	M²
		3 4	250.00 100.00	M²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1 2	600.00 100.00	M²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	M²
		2	500.00	M²
		3	300.00	M²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,700.00	M²
		2	1300.00	M²
		3	800.00	M²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	M²

		2	400.00	M²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	125.00	M²
		2	70.00	M²
		3	40.00	M²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	M²
		2	450.00	M²
		3	380.00	M²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	125.00	M²
		2	50.00	M²
		3	30.00	M²
12	USO AGROPECUARIO	1	55.00	M²
		2	40.00	M²
		3	28.00	M²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR $	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha

3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	4822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFO-LIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	M²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANA-DERO	28.00	M²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBI-CADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	M²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, Dgo., serán las siguientes:

I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:

a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.

b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, además de la credencial para votar, cubrirán en una sola exhibición la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
$ 0-$1,200,000.00	80%
$ 1,200,001.00-$1,500,000.00	60%
$ 1,500,001.00-$2,000,000.00	50%
$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

IV. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.

V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.

VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.

IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año.
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.

X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 9.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto, cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 10.- El objeto de este Impuesto, es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del Municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquéllos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	

GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3

ARTICULO 12.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este Impuesto:

I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y

II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado, no causará este impuesto;

II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;

III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;

IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;

V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y

VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II. Cada uno de los permutantes por lo que hace al bien inmueble, cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;

IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y

V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

I. La que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado y/o valor de operación;

II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nuda propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;

III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo, y

IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- El objeto de este impuesto, es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro y además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes

BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VENTA DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el Impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos
Espectáculo público o	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 24.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 25.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 26.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	**1**
I.2.- Media canal	**1.5**
I.3.- Canal completa	**2**

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

I. Inhumaciones;

II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;

III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;

IV. Exhumaciones;

V. Reinhumaciones;

VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;

VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;

VIII. Construcción o reparación de monumentos, y

IX. Mantenimiento de pasillos, andenes, y en general, de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN TRABAJO LOZAS **TOTAL**	0.5 3 4.5 **8**
2.- Fosa común	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN TRABAJO **TOTAL**	0.5 6.7 3.8 **11**
3.- Gavetita	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETITA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.3 3.3 1.7 1.7 **11.5**
4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 8.6 3.8 3.6 3 **19.5**
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.8 3.8 3.4 3 **15.5**
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.8 3.8 3.4 3 **15.5**
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lápida		18
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Trabajo de albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2

15.- Duplicado de título	5.8
16.- Título a perpetuidad	24
17.- Construcción de una gaveta	23
18.- Construcción de cordón	23
19.- Construcción de medio cordón	9.5
20.- Permiso de cremación	18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9
22.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5
23.- Constancia de Inhumación	1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)	3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8

27.- Construcción de gavetas a futuro		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	22.4 4.8 3.8 **31**
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	44.6 9.6 7.8 **62**
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	67 14.4 11.6 **93**
	CUATRO GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	89 19.5 15.5 **124**
28.- Construcción de gavetas para el Panteón Getsemani		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
	CUATRO GAVETAS **TOTAL**	210 **210**

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	$ 100.00	$ 120.00	$ 170.00	$ 220.00
CORONA DE ACERO	$ 200.00	$ 240.00	$ 290.00	$ 350.00
EXTRACCIONES	$ 50.00	$ 55.00	$ 65.00	$ 110.00
RESINAS	$ 110.00	$ 120.00	$ 130.00	$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	$ 110.00	$ 140.00	$ 175.00	$ 220.00
PULPOTOMÍAS	$ 80.00	$ 100.00	$ 120.00	$ 130.00
PULPICTOMÍAS	$ 80.00	$ 120.00	$ 165.00	$ 220.00
DRENAJES	$ 55.00	$ 65.00	$ 75.00	$ 90.00
CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	$ 1,320.00	$ 1,650.00	$ 1,980.00	$ 2,310.00
CIRUGÍA MEDIA	$ 3,080.00	$ 3,520.00	$ 3,960.00	$ 4,400.00
CIRUGÍA MAYOR	$ 4,400.00	$ 4,950.00	$ 5,500.00	$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA, LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE

CONSULTA	$ 40	$ 50	$ 60	$ 70
REVISIÓN	$ 20	$ 25	$ 30	$ 35
ELECTROCARDIOGRAMA	$ 100	$100	$ 100	$ 120
HOSPITALIZACIÓN	$ 60	$ 80	$ 90	$ 110
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	$ 15	$ 15	$ 15	$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	$ 15	$ 15	$ 15	$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	$ 40	$ 40	$ 40	$ 40

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	$ 5.00	$ 5.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	$ 5.00	$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	$ 10.00	$ 8.00
TORTAS DE JAMÓN	$ 15.00	$ 10.00
TORTAS DE PIERNA	$ 20.00	$ 15.00
HOT DOG	$ 8.00	$ 6.00
SANDWICH	$ 10.00	$ 8.00
CHOCOMILK	$ 12.00	$ 10.00
VASO DE LECHE	$ 6.00	$ 5.00
JUGO	$ 10.00	$ 8.00
GORDITAS	$ 6.00	$ 5.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	$ 15.00	$ 10.00
SINCRONIZADA	$ 10.00	$ 8.00
LICUADO	$ 10.00	$ 8.00
HAMBURGUESA	$ 20.00	$ 15.00
DESAYUNO HUEVO	$ 15.00	$ 10.00
DESAYUNO CARNE	$ 20.00	$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	$ 15.00	$ 10.00
COMIDA CON CARNE	$ 25.00	$ 15.00
BURRITOS	$ 10.00	$ 6.00
REFRESCO DESECHABLE	$ 7.00**	$ 7.00**
COCA CHICA	$ 6.00**	$ 6.00**
REFRESCO DE BOTELLA	$ 8.00**	$ 8.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado.

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA
Cobro a locales	$1.00 a $2.50
Cobro a sanitarios	$1.00 a $2.50
Venta de pescado (semana de cuaresma) Semanal	$30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	$704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)	$360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	$180.00
Otras	De $180.00 hasta $704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS

Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	$ 25.00	$ 37.00
Obturación con Amalgama	$ 21.00	$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	$ 15.00	$ 26.00
Extracción una pieza	$ 60.00	$ 90.00
Curaciones Dentales	$ 21.00	$ 37.00
Extracción Tercer molar	$ 72.00	$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	$ 18.00	$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	$ 20.00	$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	$ 23.00	$ 46.00
Técnica peri apical Rx	$ 16.00	$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	$ 23.00	$ 43.00

Consulta de Psicología	$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5

A las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango* y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	**SALARIO MÍNIMO**
A	Inversión de menos de $50,000.00 a $500,000.00	20
B	Inversión de $500,000.01 hasta $1´000,000.00	55
C	Inversión de $1´000,000.01 hasta $5´000,000.00	110
D	Inversión de $5´000,000.01 hasta $10´000,000.00	220
E	Inversión de $10´000,000.01 hasta $15´000,000.00	330
F	Inversión de $15,00,000.01 hasta $20´000,000.00	440
G	Inversión de $20´000,000.01 hasta $25´000,000.00	550
H	Inversión de $25´000,000.01 hasta $30´000,000.00	660
I	Inversión de $30´000,000.01 hasta $35´000,000.00	770
J	Inversión de $35´000,000.01 hasta $40´000,000.00	880
K	Inversión de $40´000,000.01 hasta $45´000,000.00	990
L	Inversión de $45´000,000.01 hasta $50´000,000.00	1100
M	Inversión de $50´000,000.01 hasta $100´000,000.00	1200

N	Inversión de $100´000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRÓRROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de reuso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confina-miento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD, Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica	160

	y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada M³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango* y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 43.- El objeto de este derecho, será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo, se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M²	$4.20	$4.70	$12.50	$16.60
1.2. Departamentos y condominios	M²	$4.20	$4.70	$12.50	$16.60
1.3. – Especializado	M²	$ 22.90 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. – Industrial	M²	$ 22.90 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M²	$16.60 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. – Habitacional	M²	$2.10	$3.10	$5.20	$6.80
2.2. – Comercial	M²	$6.20	$6.20	$10.40	$13.50
2.3. – Industrial	M²	$6.20	$6.20	$10.40	$13.50
2.4. - Adobe y estructuras	M²	$2.10	$3.10	$4.20	$6. 80
2.5. - Adobe y madera	M²	$2.00	$3.00	$5.00	$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M²	$1.60	$2.10	$5.20	$6.80
3.2. - Más de 100 mts.	M²	$1.10	$1.10	$2.30	$3.40
4. - Construcción de albercas	M³	$22.90	$22.90	$22.90	$22.90
5. - Construcción de sótanos	M³	$5.20	$5.20	$12.50	$16.60
6. - Construcción de inst. especiales	M³	$31.20	$31.20	$31.20	$31.20
7. - Estacionamientos públicos:					
7.1.Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M²	$1.70	$1.70	$1.70	$ 1.70
7.2.Grava, revestimientos y otros	M²	$1.20	$1.20	$1.20	$ 1.20
8. – Cisterna	Pieza	$20.80	$20.80	$34.30	$46.80
9. Números Oficiales	oficio	$10.40	$20.80	$34.30	$46.80

plano					
10.-Números. Oficiales campo	oficio	$26.00	$26.00	$36.40	$52.00
11.- Ocupación de vía pública máx. 15 días	día	$5.20	$7.80	$11.40	$16.60
12.- Rampas en banquetas	unidad	$20.80	$31.20	$46.80	$57.20
13.-Marquesinas máximo 0.70 Metros. Ancho	M²	$3.64	$4.60	$6.20	6.76
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	$41.60	$46.80	$62.40	$67.60
15. Abrir vanos	M²	$4.20	$5.20	$16.60	$22.90
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	$52.00	$52.00	$78.00	$88.40
17. Pisos, firmes, aplanados y mace-teados	M²	$2.10	$2.10	$5.20	$6.80
18.-Dictamen estruc-tural	Dictamen	$104.00	$156.00	$572.00	$676.00
18.1- Dictamen estructural Comercial	Dictamen	$832.00	$832.00	$832.00	$832.00
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	$52.00	$104.00	$286.00	$338.00
20.– Autorización de planos de construc-ción	A partir de la tercera revisión tendrá costo por cada revisión				
20.1. – Hasta 100 Metros.	Lote	$21.00	$21.00	$21.00	$21.00
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote	$31.00	$31.00	$31.00	$31.00
20.3.- Más de 500 Metros.	Lote	$57.00	$57.00	$57.00	$57.00
21. - Reparaciones:					
21.1.- Con valor hasta de $50,000					$1.35
21.2.- Más de $50,000.00 hasta $125,000.00	M²	$1.70	$1.70	$1.70	$1.70
21.3.- Mas de $125,000.00 hasta $250,000.00	M²	$1.90	$1.90	$1.90	$1.90

21.4.- Más de $250,000.00 hasta $500,000.00	M²	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30
21.5.- Más de $500,000.00	M²	$3.40	$3.40	$3.40	$3.40
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
22.1. – Habitacional	M²	$4.10	$4.70	$13.50	$16.60
22.2. – Comercial	M²	$16.60	$16.60	$16.60	
22.3. – Industrial	M²	$22.90	$22.90	$22.90	
22.4. – Campestre	M²	$16.60	$16.60	$16.60	
23.– Ruptura de pavimento:					
23.1. – En asfalto	M	$310.00 Incluye reposición de pavimento			
23.2. En Concreto Hidráulico	M	$260.00 No incluye reposición de pavimento			
23.3.- Terreno Natural	M	$104.00			
23.4 En banqueta	M	$104.00			
23.5.- Registro en vía pública	Pieza	$52.00			
24.- Prórrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia			
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 M²)			
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M²	Superficie construida: $1.10 Sin construir: $.60			
27.- Instalaciones en vía pública					
27.1.- Postes	Pieza	$156.00			
27.2.- Líneas aéreas	M	$5.20			
27.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	$300.00			
27.4.-Líneas subterráneas	M	$30.00 (No incluye ruptura de pavimento)			
27.5.-Refrendo anual de casetas Telefónicas	Pieza	$210.00			
27.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	$150.00 Semestral $ 150.00 Anual			

27.7.- Atención a quejas y emisión de Dictamen con visitas al lugar.		$ 100.00			
28.- Actas de inspección		Acta de inspección: 3 veces el valor de la licencia; acta de inspección con clausura: 6 veces la licencia; y acta de inspección por violación de sellos: 10 veces el valor de la licencia.			
28.1.- Actas por ocupación en vía pública		$200.00	$250.00	$300.00	$400.00
28.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		$300.00	$500.00	$800.00	$1,000.00
28.3.- Actas por batir en vía pública		PAVIMENTO ASFÁLTICO: $500.00 PAVIMENTO HIDRÁULICO: $600.00			
28.4.- Actas por no mostrar bitácora:		$1,000.00			
28.5.- Actas por no tener avance en bitácora		$ 1,000.00			
28.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra:		$ 1,000.00			
28.7.- Acta al perito por modificar proyecto autorizado:		$ 5,000.00			
28.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban:		$ 8,000.00			
29.- Solicitud de información de archivo		$ 100.00			
30.- Reglamento de construcción CD		$ 50.00			
30.1-Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango		$ 50.00			
31.- Copia de licencias expedidas		$ 50.00			

32.- Placas de obra autorizada		$ 25.00 Obras menores y $ 50.00 proyectos			
33.- Alta y refrendo anual de director responsable de obra(DRO)		DRO CATEGORÍA A: $ 780.00, Y B: $520.00 DRO CATEGORÍA C o de Urbanización $ 2,080.00 DCO (Director Corresponsable de Obra o especializado) $ 1,050.00,			
34.- Estaciones de servicio y combustibles					
34.1.- Dispensario	Pieza	$ 1,050.00			
34.2.- Instalación de tanques	Pieza	$ 3,150.00			
34.3.- Área cubierta	M²	$ 11.50			
34.4.- Piso exterior	M²	$ 2.30			
35.- Cambio de perito		$ 105.00			
36.- Terracerías	M²	$ 2.00			
37.- Remodelación de fachadas					
37.1.- Viviendas	M²	$ 2.10	$ 2.10	$ 4.10	$ 6.20
37.2.- Comercial e industrial	M²	$ 8.00			
38.- colocación de puertas y ventanas	Pieza	$ 10.50	$ 10.50	$ 21.00	$ 41.50
39.- Antenas de telefonía	Pieza	$16,700.00	$16,700.00	$ 16,700.00	$ 16,700.00

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	$ 250.00

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M²	LOTE	M²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	$2.90		$1.50	
1.2 Aplanados interiores	$2.90		$2.10	
1.3 Aplanados exteriores	$3.10		$2.60	

1.4 Pisos interiores	$3.60		$2.60	
1.5 División de espacios con cancelería interna	$4.10		$3.10	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	$3.10		$2.60	
1.7 Impermeabilización	$3.10		$2.10	
1.8 Plafones demolición	$3.10		$1.60	
1.9 Plafones construcción	$5.20		$3.10	
1.10 Colocación de domo	$40.00		$31.00	
1.11 Colocación de cornisa	$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	$52.00		$41.00	
1.13 recubrimiento de cantera	$31.00		$20.80	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		$125.00		$104.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	$156.00		$125.00	
1.16 Cisterna tipo o prefabricada	$156.00		$125.00	
1.17 Limpieza de terreno	$2.10		$15.60	
2. CONSTRUCCIÓN	$10.20		$7.30	
2.1 Construcción de bardas	$9.40		$7.30	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		$156.00		$104.00
3. DEMOLICIÓN	$9.40		$8.80	
4. RESTAURACIÓN	$16.70		$14.60	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	$7.30		$4.40	
5.1 Apertura de vanos	$52.00		$36.40	
6. AMPLIACIÓN	$8.70		$7.30	
6.1 REMODELACIÓN	$4.20		$3.60	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	$340.00		$260.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	$400.00		$310.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecable, fibra óptica y energía eléctrica	$50.00		$40.00	
	M²		M²	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML	$340.00		$260.00	
7.5 Ruptura de banqueta de cantera	$400.00		$310.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		$25.00		$20.00
7.7Registro exterior		$202.00		$156.00

7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		$400.00		$300.00
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		$340.00		$260.00
7.10 Rampas de banquetas		$105.00		$83.00
7.11 Reposición de Banquetas	$5.20		$4.70	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		$250.00		$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia			
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		$315.00		$260.00
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		$400.00		$200.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		$150.00		$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		$170.00		$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		$250.00		$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		$300.00		$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		$260.00		$260.00
10. COLOCACIÓN DE TOLDOS EN FACHADAS POR PIEZA		$312.00		$260.00
11. COLOCACIÓN DE PENDÓN ADOSADOS A LA FACHADA DE 3X1 M PIEZA		$270.00		$208.00
12. PRÓRROGAS				
12.1 Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
12.2 Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
13. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		$1,050.00		
14. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces costo de la licencia		5veces costo de la

				licencia
14.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		$1,040.00		$1,040.00
14.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		$1,500.00		$1,050.00
14.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		$300.00		$250.00
14.5 Por violación de sellos de clausura de obra		10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia
14.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
14.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
14.8 Modificación de proyecto		$5,000.00		$4,000.00
14.9 Falsificación de licencia de obra		$5,000.00		$4,000.00
14.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		$8,000.00		$7,000.00
14.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		$500.00		$300.00
14.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		$500.00		$300.00
14.13 Por demolición sin permiso	$150.00		$100.00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		$50.00		

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO	
a).- Dispensario	$1,150.00 Pza.
b).- Área de tanques	$57.00 M²
c).- Área cubierta	$11.50 M²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	$68.00 M²
e). Piso exterior (patios o estacionamiento)	$2.30 M²

2. – GASERAS	
a).- Estación de gas para carburación	$11,450.00 Lote
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	$57.00 M²
c).- Área cubierta de oficinas	$2.30 M²
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	$5.70 M²
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	$28.60 M²

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
PADRÓN DE CONTRATISTAS	$ 700.00
REFRENDO	$ 500.00
BASES- INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1,200.00
BASES-PÚBLICA	$ 4,500.00

CAPITULO V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 46.- La base para este cobro, son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 47.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento, por cada lote	$ 13.50	$16.60	$22.90	$72.80	$140.00 Por unidad	$22.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	$ 427.00 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para	$172.00 por lote					

apertura de negocios						
2.-Autorización preliminar	$ 1,050.00 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por M² (área vendible)	$2.10	$2.10	$2.60	$3.10	$3.10	$ 3.00
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0 % sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	$182.00	$208.00	$300.00	$515.00		$370.00
6.- Trámite de fraccionamientos habitacionales						
6.1.- Revisión de expediente en archivo	$210.00					
7. – Subdivisiones y fusiones	$172.00 por cada sub división y fusión					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 M²	$286.00 por cada sub división y fusión					
9.-Costo de Impresión de Carta Urbana	$210.00 (grande) y $160.00 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	$320.00					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	$350.00					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	$500.00					
10.- Solicitud de relotificación por lote	$10.40	$10.40	$15.60	$20.80	$26.00	$20.80
11.- Duplicados de usos de suelo	$52.00 por documento					
12.- Encuestas	$312.00 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	$52.00 por documento					
15.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	$208.00 por dictamen					
16.- Solicitud de	$104.00 por documento					

información de expedientes	

CAPITULO VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

I. Tubería de distribución de agua potable;
II. Drenaje Sanitario;
III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
IV. Guarniciones;
V. Banquetas;
VI. Alumbrado público;
VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
IX. Electrificación;
X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó

II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó

III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el artículo 48 de esta Ley, están obligados al pago de derecho de cooperación:

I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49 de esta Ley; y

II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:

a).- Cuando no existe propietario;

b).- Cuando el propietario no está definido;
c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y

d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente, cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
c).- Construcción de guarniciones;
d).- Camellón;
e).- Electrificación, e
f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Tomas domiciliarias de agua;
b).- Tomas de drenaje sanitario;
c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
d).- Electrificación;
e).- Escuelas, y
f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 53.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 54.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra, o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y del Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y	

DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 56.- El objeto de este derecho, es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo, en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 58.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe correspondiente.	1
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 M³	12

d) Compactador para contenedor de plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	0.5
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i)A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta:	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados que estén generando un foco de infección o causando conflictos con los vecino, se pagará:	2 / M³ del material producto de limpieza del propio terreno
l) Retiro de propaganda comercial	2 por M² de propaganda
m)Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de $2.00 por unidad Llanta Grande $ 5.00 por unidad Llanta Extra Grande $ 10.00 por unidad
p) por recolección de basura en tambos de 200 litros	.5
q) por el tirado de basura en volumen	.5 por M³ en relleno sanitario 6 por M³ en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular	12

utilizando compactador	
s) por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por M³
u) Las que establezca el Reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 60.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	5
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	6
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	8
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	10
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	12
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	15

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	5
6 A 10	3 PERSONAS	7
10 A 15	3 PERSONAS	10
15 A 18	3 PERSONAS	12
18 Y MÁS	3 PERSONAS	14

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	4.5
10 A 15	3 PERSONAS	5
15 A 18	3 PERSONAS	5.5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	6

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 62.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes

de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO IX
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica, se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- Son sujetos de este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 69.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios catastrales, se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M²	5
De 201 – 400 M²	6
De 401 – 600 M²	8
De 601 – 800 M²	10
De 801 – 1,000 M²	12
De 1,001 – 2,000 M²	14
De 2,001 – 4,000 M²	16
De 4,001 – 6,000 M²	18
De 6,001 – 8,000 M²	20
De 8,001 – 10,000 M²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de $1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/0 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de $1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M²	4
De 201 – 400 M²	6
De 601 – 800 M²	10
De 801 – 1,000 M²	12
De 1,001 – 2,000 M²	14
De 2,001 – 4,000 M²	16
De 4,001 – 6,000 M²	18
De 6,001 – 8,000 M²	20
De 8,001 – 10,000 M²	22
De 601 – 800 M²	10
De 801 – 1,000 M²	12

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de $1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES
3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 M²	50
De 1,001 – 10,000 M²	100

De 1.01 Has. – 5.00 Has.	170
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	200

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de $1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 M²	80
De 1,001 – 10,000 M²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de $1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	2
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las	1

hojas subsecuentes c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.15 10 0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	4.5
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.5
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
REGISTRO O REFRENDO DE ESPECIALISTA EN VALUACIÓN	15

COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	4
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE **EN LÍNEA**, DE LA SIGUIENTE MANERA a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL b) FICHA CATASTRAL c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO d) DERECHO DE AVALÚO e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO f) AVALÚO PROVISIONAL	 3 1 3 1.415 AL MILLAR 2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN 6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	 2 1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	7.5
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	15
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NÚMERO DE SECTOR LÍMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	4.5
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA	2.5

TORRE ANTENA TV	
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 Mts X 550 Mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NÚMERO DE NIVELES NÚMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	4.5
COLONIAS Incluye: LÍMITE DE COLONIA	2

NOMBRE DE COLONIA	
ÍNDICE CARTOGRÁFICO incluye: LÍMITE DE CARTA NÚMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTÍCULO 17, DEL CAPÍTULO III, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA $ 235,000.00	6.5
MÁS DE $ 235,000.00	1.415 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 71.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 73.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

I. Legalización de Firmas.

II. Certificaciones, copias certificadas e informe.

III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.03
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
b) Certificado de Seguridad	6
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 M²	6
Más de 41 M²	10
2.- Cocinas Económicas	
Hasta de 40 M²	6
Más de 41 M²	10
3.- Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 M²	6

Más de 16 M²	10
4.- Local de comida con puesto semi fijo	6
5- Fuente de sodas Hasta de 15 M²	6
6.- Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.- Mini super (Oxxo,Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.- Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.- Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M²	6
Más de 31 M²	12
12.- Fondas	6
13.- Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.- Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.- Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 metros en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M² en adelante	58
16.- Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M²	6
De 31 M² hasta 45 M²	10
46 M² en adelante	20
17.- Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.- Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.- Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.- Lavanderías	
Hasta 500 M²	12

Más de 500 M²	20
21.- Taller mecánico	
Hasta 500 M²	12
Más de 500 M²	20
22.- Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M²	101
23.- Restaurantes	
Hasta de 500 M²	36
Más de 500 M²	50
24.- Clínicas	80
25.- Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.- Centro de reciclaje	16
27.- Taller Torno	40.5
28.- Restaurante bar	
Hasta de 500 M²	40
Más de 500 M²	101
29.- Talleres especializados	60
30.- Gasolineras	301
31.- Centros comerciales	
Hasta 1,000 M²	121
Más de 1,000 M²	1,212
32.- Empresas industrias	
Hasta 1,500 M²	121
Más de 1,500 M²	1,212
33.- Aserradero	
Hasta 1,000 M²	20
Más de 1,000 M²	60
34.- Quema de pólvora	15
35.- Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M²	20
Más de 60 M²	50.5
36.- Centros nocturnos, discos	101
37.- Autolavado	
Hasta 500 M²	16
Más de 500 M²	20
38.- Circos	
Hasta 200 M²	30.3
Más de 200 M²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20

42.- Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M²	20
Más de 500 M²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M²	10
Más de 600 M² y menos de 1,500 M²	50.5
Más de 1,500 M²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M²	30.3
Más de 300 M²	101
d)Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g)Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i)Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j)Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M²	40.4
Más de 1,000 M² hasta 2,000 M²	202
Más de 2,000 M²	1,010
k)Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M²	101
l)Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m)Construcción de salón de eventos	30.3
n)Construcción de techumbres	12
o)Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M²	13
Termoeléctrica	1010

Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161

CAPÍTULO XII
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 74.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 75.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALARIO MÍNIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		$15.00; más la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Caseta Telefónica	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 77.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 78.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 79.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., celebre con dicha Institución.

CAPITULO XIV
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 80.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 82.- Para este capítulo, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1000
CAMBIO DE GIRO	1000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	826
Almacén	212
Balneario	918
Bar o Cantina	888
Bar Café Cantante	853

	Baño Público	937
	Billar	937
	Billar con Servicio Nocturno	892
	Bodega sin Venta al Público	776
	Centro Nocturno	808
	Centro Recreativo	888
	Club Social	892
	Depósito de Cerveza	892
	Discoteca	
	Distribuidora	904
	Envasadora	892
	Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	918
	Ferias o Fiestas Populares	918
	Hoteles y Moteles	895
	Licorería o Expendio	904
	Mini Súper	930
	Porteador	756
	Producción, embasamiento, almacenamiento, transportación y distribución	904
	Restaurante Bar	865
	Restaurante con venta de cerveza	902
	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	867
	Restaurante Bar y Salón de eventos sociales	807
	Restaurante Bar y centro nocturno	807
	Restaurante Bar y Discoteca	807
	Restaurante Bar con servicio de billar	843
	Restaurante Bar con servicio turístico	865
	Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	868
	Salón de Boliche	714
	Supermercado	868
	Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
	Tienda de Abarrotes	937

	Ultramarino	904
	Productora exclusiva de Mezcal	1026

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	**SALARIOS MÍNIMO GENERALES**	**ESPECIFICACIONES**
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada máquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada máquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO XV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 83.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 84.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento,

soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran, previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará:	7 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado:	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil:	3 S.M.D.

Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	$ 5.00

CAPÍTULO XVII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 87.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 88.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 90.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.9 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2

DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.6 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	$ 520.00 POR LOTE
LONAS	$ 15.60 POR M²
PENDONES	$ 15.60 POR M²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	$ 520.00 PIEZA

CAPÍTULO XVIII
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 91.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

I. Las de captación de agua;

II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;

III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;

IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;

VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y

VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 92.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 93.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

CAPÍTULO XIX
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS	CUOTA
Local pegueño	$1.00
Local Grande	$2.00

CAPÍTULO XX
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 97.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	$ 150.00	$ 190.00	$ 16.00
PAQUETES FAMILIARES	De $ 40.00 a $ 140.00		
3 PERSONAS	$ 40.00	$ 375.00	
4 PERSONAS	$ 60.00	$ 450.00	
5 PERSONAS	$ 80.00	$ 600.00	
6 PERSONAS	$ 100.00	$ 675.00	
7 PERSONAS	$ 120.00	$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
$ 155.00	$ 190.00	$ 16.00

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA	
ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	$ 2.00

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	**COSTO POR HORA**
TAI CHI	$10.00
TAE BOO	$10.00
ZUMBA	$5.00
YU CHO DO	$10.00
KICK BOXING	$10.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLÓGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	**CUOTA**
Estacionamiento	$3.00 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera Niño Playera Adulto Gorras	$ 60.00 $ 75.00 $ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	$1.00 por niño de Escuela Publica
	$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	$1.00
Baños Públicos Adultos	$2.00
Lanchitas	$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada General	$20.00 por persona
Bono General	$200.00 por persona
Palco Superior	$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	$2,000.00 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	**CUOTA**
Por persona	$8.00

TRANVÍA	
ENTRADA	**COSTO**
GENERAL	$ 20.00

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	**CUOTA**
Entrada general	$5.00 por personao su equivalente en material reciclable (aluminio o pet)en base a su valor en el mercado

PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	**CUOTA**
Entrada general	$5.00 por personao su equivalente en material reciclable (aluminio o pet)en base a su valor en el mercado

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	**CUOTA**
Por día	63 salarios

CAPÍTULO XXI

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 100.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 101.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de $3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 128 de la presente Ley.

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 106.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 108.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 109.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 110.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 114.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
II. Recargos;

III. Multas Municipales;
IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de autoridad competente;
V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
VII. Multas federales no fiscales, y
VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 120.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

CAPITULO I
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de Multas Municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 123.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

I. Vialidad;
II. Obras Públicas;
III. Estacionamientos, y
IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 124.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días

2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para carga particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento

CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	41 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	61 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día

10.- Falta de luces DIRECCIÓNales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días

6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropeé el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días

3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de	2 días

pasajeros en rutas foráneas	
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia, se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a un día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 126.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 127.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO	**COSTO M²**
Interés Social	$ 4.00
Popular	$ 6.00
Residencial	$ 8.80
Bodegas y Locales	$ 9.00

ARTÍCULO 128.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 101 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 129.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 131.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno, de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 132.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos

CAPÍTULO II
DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 133.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 134.- El objeto de este aprovechamiento, serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 135.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

CAPÍTULO III
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 136.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 138.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 139.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 140.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 141.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 142.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 145.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 146.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2011, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
III. Derechos por Colocación de Anuncios;
IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente, así mismo, el Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte y estudio socioeconómico correspondiente; esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 147.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

I. Hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo en crédito revolvente, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;

II. Hasta Sesenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintiún Pesos 72/100, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., correspondientes al 25 % del Fondo de Infraestructura Social Municipal que le corresponda a esta Administración, en los

términos que establece la Ley de de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

El importe de la totalidad de las obligaciones serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

El financiamiento que se contrate deberá destinarse a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El monto del financiamiento comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se deriven del mismo. Se instruye al Ayuntamiento para modificar el presupuesto y demás programas relativos del Municipio a fin de presupuestar el servicio y pago de este empréstito.

En este caso, el Gobierno Municipal queda autorizado para:

a) Adherirse, en calidad de fideicomitente adherente, al fideicomiso irrevocable de administración y pago, no paraestatal y no para municipal, que constituya o haya constituido el Gobierno del Estado como mecanismo de captación de la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Afectar, al fideicomiso referido en el inciso anterior, el derecho a percibir hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden en el ejercicio 2011 o a una cantidad equivalente, así como los ingresos correspondientes, lo cual será aplicado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento a su cargo, a cada ministración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en el entendido de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que les corresponden en el ejercicio fiscal del 2011; para que sirvan como fuente de pago del financiamiento que contrate el Municipio en términos del primer párrafo del numeral II.

c) Negociar, acordar y suscribir los contratos correspondientes para la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el numeral II e incisos a) y b) anteriores. Los contratos correspondientes deberán suscribirse por el Presidente Municipal, el Síndico y el Director Municipal de Administración y Finanzas.

d) Celebrar, a través del Presidente Municipal, el Síndico y el Director Municipal de Administración y Finanzas, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo presente y/o a los contratos que, con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

e) A efecto de llevar a cabo las operaciones que se autorizan en el presente, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Legislatura del Estado de Durango.

III Cincuenta Millones de Pesos a Largo Plazo, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Gobierno del Estado de Durango, además quedará sujeto a lo siguiente:

a) El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco de Obras y Servicios Públicos, respecto al programa de financiamiento correspondiente. La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

b) Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria.

Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al banco acreditarte, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

c) El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, serán cubiertos al banco acreditarte en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de quince años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditarte.

d) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.

e) Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.

En el caso de que el endeudamiento neto anual autorizado sea gestionado y contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., deberán tomarse en cuenta las siguientes prevenciones:

I. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de $ 50´000,000.00 (Son

cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir accesorios financieros con su I.V.A. respectivo.

II. El crédito que el Municipio de Durango, Dgo., contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con el tipo de obras, y mezclas de recursos en acciones descritos a continuación:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

N°	TIPO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA
1	Urbanización Municipal
2	Electrificación Rural y de Colonias Pobres
3	Rescate de Espacios Públicos
4	Obras y Acciones convenidas con otros niveles de Gobierno
5	Infraestructura para Agua Potable
6	Infraestructura para Alcantarillado
7	Infraestructura Básica Educativa
8	Programa Manos a la Obra
9	Hábitat
10	Infraestructura Productiva Rural

El Municipio de Durango, Dgo., deberá presentar previamente al Banco acreditante, el programa de obras o acciones específico, que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

III. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Durango, Dgo., será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 15 (quince) años.

IV. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

V. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Durango, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Durango, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

VI. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Tesorería de la Federación, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso, el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Durango, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan, una vez cubierto el servicio de su deuda.

VII. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., una vez autorizado para contratar el crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

VIII. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

X. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal del 2011.

XI. Se exenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de presentar los estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley *de Deuda Pública del Estado de Durango* y sus Municipios, para el efecto de la contratación del endeudamiento neto adicional, cuya autorización legislativa ampara el presente decreto.

ARTICULO 149.- Durante el ejercicio fiscal 2011, se aplicará, para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 7 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2011, incluyendo el efecto inflacionario, los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el Anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente a la diferencia entre el Impuesto Predial que se genere con base 2011 y el Impuesto Predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2010.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2011 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
3.- Sobre Anuncios.
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
13.- Sobre Empadronamiento.
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el Fondo de Infraestructura Social Municipal y el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos. De la misma manera, realizara las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o a las autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 148 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para

su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los programas municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminará.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la *Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal*, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las Multas Municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la *Ley General de Catastro para el Estado de Durango* y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del Impuesto Predial.

b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 82 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del

Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 62 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango, la tarifa mínima de Servicio No Medido, será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7

por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta	10	4.42
11	"	20	4.91
21	"	30	7.59
31	"	40	12.22
41	"	50	14.62
51	"	60	17.48
61	"	70	26.41
71	"	80	31.68
81	"	90	38.01
91	"	100	45.60
101	"	más	45.60
26%			

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta	10	4.08
11	"	20	4.53
21	"	30	7.00
31	"	40	11.28

41	"	50	13.50
51	"	60	16.14
61	"	70	24.38
71	"	80	29.24
81	"	90	35.08
91	"	100	42.09
101	"	más	34.08
26%			

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M^3 aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y Organismo Administrador y Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto al consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial, se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	**PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL** **COMERCIAL Y PÚBLICA**	**PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL** **INDUSTRIAL**
0 hasta 10	7.93	15.58
11 " 20	9.36	18.87
21 " 30	11.36	22.80
31 " 40	13.68	27.39
41 " 50	16.40	32.85
51 " 60	16.69	39.44
61 " 70	23.62	47.32
71 " 80	28.34	56.86
81 " 90	34.02	68.18
91 " 100	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedó dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante, se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al Sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más, cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M³; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M³ extraído, a razón de la tarifa industrial establecida por Aguas del Municipio de Durango.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de Aguas del Municipio de Durango, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de $ 25.00, por toma reconectada.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, deben ser reguladas, ya que de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los Sistemas de Colección o en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que arroje sustancias dañinas al Sistema de Drenaje y Alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M³) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M³ DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	$0.038
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.138

Menor de 3 y hasta 2	$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.295
Menor de 1	$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	$ 0.980
Mayor de 13	$ 1.394

TABLA II

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	**CONTAMINANTES BÁSICOS**	**METALES PESADOS Y CIANUROS**
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	$0.00	$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	$1.78	$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	$2.13	$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	$2.38	$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	$2.55	$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	$2.73	$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	$2.84	$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	$2.97	$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	$3.02	$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	$3.17	$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	$3.22	$134.84

MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	$3.35	$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	$3.41	$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	$3.45	$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	$3.58	$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	$3.61	$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	$3.64	$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	$3.72	$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	$3.76	$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	$3.78	$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	$3.91	$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	$3.96	$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	$3.99	$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	$4.03	$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	$4.06	$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	$4.10	$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	$4.14	$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	$4.18	$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	$4.23	$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	$4.27	$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	$4.33	$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	$4.36	$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	$4.39	$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	$4.42	$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	$4.45	$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	$4.49	$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	$4.50	$186.47

MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	$4.53	$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	$4.58	$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	$4.61	$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	$4.63	$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho, por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	**IMPORTE**
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50 M^3 mensuales de agua.	$ 1,200.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M^3.	$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el Servicio de Saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje, tuvieran o no establecido el servicio.

2º El derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el Municipio los Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9%; y en el comercial, público e industrial el 17.9%, con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje, sólo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de Aguas del Municipio de Durango, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución; y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el referido Código, y los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º Aguas del Municipio de Durango, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprenderán:

I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como del personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de Aguas del Municipio de Durango;
II. Impresión y publicación de convocatorias;
III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos; y
IV. Cualquier otro gasto o erogación, que con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción, a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta Aguas del Municipio de Durango, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por Aguas del Municipio de Durango, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código Fiscal Municipal y las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser Ejecutor Fiscal de Aguas del Municipio de Durango, son:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
II. Contar con estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en Derecho.

III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional.
IV. Ser de reconocida solvencia moral.
V. Radicar dentro del Municipio de Durango, Dgo.
VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.
VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; asimismo, quedará a salvo la facultad de Aguas del Municipio de Durango para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el Contrato al que se refiere el artículo 64, fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

II. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.
III. La impresión y publicación de convocatorias.
IV. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue Aguas del Municipio de Durango, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

I. La Federación, el Estado y sus Municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las leyes; y
II. Las demás personas que de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de Aguas del Municipio de Durango de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por Aguas del Municipio de Durango, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en la vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango el examen de los aparatos medidores.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de Aguas del Municipio de Durango. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que Aguas del Municipio de Durango les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable, son:

I.- Doméstico;

II.- Servicios públicos;

III.- Industriales;

IV.- Comerciales; y

V.- Otros.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales, para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.- De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento, corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas: una de aguas negras y otra pluvial

cuando estos sistemas deban estar separados; y una descarga, cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados, no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.- Conocer las circunstancias que el Organismo Operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto, que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la

instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º Es obligatorio para los usuarios, la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos; y cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso, el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción, estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el

Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios, éstos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el Reglamento del Organismo Operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley, los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento, la obligación de proporcionar información para integrar el Padrón de Usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación.

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	**COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR**
POPULAR	$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERES SOCIAL	$ 584.00 (COM MEDIDOR)
MEDIA RESIDENCIAL	$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DÍAMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ " DE DÍAMETRO	$ 400.00
¾ " DE DÍAMETRO	$ 845.00
1" DE DIAMETRO	$ 1,430.00
1 ½" DE DÍAMETRO	$ 4,000.00
2" DE DÍAMETRO	$ 10,187.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: $ 50.00 Contrato Doméstico

$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: $ 50.00

5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

a) Por medidor $25.00

b) Por banqueta $75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolvarse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	**COSTO:**
LIMPIEZA CON VARILLAS	$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	$1,850.00 POR HORA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo), es de $ 5.00.

8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a Aguas del Municipio de Durango, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: $ 20.00 por M^3 de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una Carta de No Adeudo con Aguas del Municipio de Durango, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: $ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de Aguas del Municipio de Durango, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre $1,500.00 a $2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DÍAMETRO	COSTO
6"	$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: $ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de $150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual será de 0.50 pesos más I.V.A.

2º Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual tratada será de 2.40 pesos más I.V.A.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales Aguas del Municipio de Durango podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de Aguas del Municipio de Durango, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º Aguas del Municipio de Durango, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de Aguas del Municipio de Durango, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

I. Presentar escrito dirigido al Director General de Aguas del Municipio de Durango, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.
II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
IV. Acreditar la personalidad:

a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante Aguas del Municipio de Durango.
c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200, según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º Aguas del Municipio de Durango, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente Aguas del Municipio de Durango, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, Aguas del Municipio de Durango mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de Aguas del Municipio de Durango, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2-ECOL-1996 ó NOM-003-

ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Normas Oficiales y de Aguas del Municipio de Durango.

10º La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basadas en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten en archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo, en archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

I. Los proyectos deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.

II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante; y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de Aguas del Municipio de Durango.

IV. Todos los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

V. Cuando, a criterio de Aguas del Municipio de Durango, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran, y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, Aguas del Municipio de Durango indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad.

VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.

VII. Los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo

que en ningún caso se autorizará las descargas pluviales a la red de drenaje sanitario.

VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale Aguas del Municipio de Durango al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran, en archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

12º Aguas del Municipio de Durango recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes; y si no las hubiere, se aprueben. Aguas del Municipio de Durango realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, Aguas del Municipio de Durango calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a Aguas del Municipio de Durango. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%); el 50% por conexión a la red de agua potable; y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.

b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por Aguas del Municipio de Durango, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por Aguas del Municipio de Durango.

c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Entre este tipo de establecimientos, se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisuper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas.

d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, video juego y farmacia o botica.

e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión.

f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar $7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de construcción.

15º El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por Aguas del Municipio de Durango, hasta el establecimiento; asimismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de Aguas del Municipio de Durango.

16º De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo Aguas del Municipio de Durango, para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, Aguas del Municipio de Durango proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA –1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento; por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de Aguas del Municipio de Durango realice la instalación del medidor.

17º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por Aguas del Municipio de Durango, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

a) Al contado, en una sola exhibición, o

b) En dos parcialidades, previo Convenio con Aguas del Municipio de Durango, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma del Convenio. Para garantizar el cumplimiento del Convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por Aguas del Municipio de Durango.

20º La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del Convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, Aguas del Municipio de Durango otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al Aguas del Municipio de Durango, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º Aguas del Municipio de Durango, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios; asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que Aguas del Municipio de Durango establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación), deberán cumplir con las características que Aguas del Municipio de Durango establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
b) Memoria descriptiva de la perforación.
c) Cortes litológicos
d) Aforos.
e) Diseño del pozo.
f) Diseño y selección del equipo de bombeo.
g) Diseño eléctrico.
h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización.
i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores.
j) Aprobación de la Comisión Nacional del Agua para la transferencia del Título de Concesión.
k) Cesión, a nombre de Aguas del Municipio de Durango, de los derechos para la explotación del pozo.
l) Escrituración a nombre de Aguas del Municipio de Durango, del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; Aguas del Municipio de Durango, proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor deberá entregarlas a satisfacción de Aguas del Municipio de Durango, mediante un acta de Entrega Recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de Aguas del Municipio de Durango.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y Aguas del Municipio de Durango determinará su utilización.

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante está obligado a dar aviso a Aguas del Municipio de Durango con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de Aguas del Municipio de Durango.

30º Aguas del Municipio de Durango deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.